

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 82, Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 82-QUÁTER DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Quien suscribe, Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **por el que se adicionan los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones De la Sociedad Civil; y adiciona una fracción XI al artículo 82, y una fracción VII al artículo 82-quáter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Doctrina Estrada ha sido la norma que regula la política exterior de nuestro país, la cual se refiere a la libre autodeterminación de los pueblos y de no injerencia en los asuntos internos de otros países, es decir mantener a México como un país neutral ante la vida política y pública de otros.

Este principio y espíritu de la política exterior mexicana no es una ocurrencia, al contrario, es un mandato constitucional que obliga a nuestro país a cumplir con la no intervención, promover resoluciones pacíficas ante controversias internacionales y velar por la igualdad jurídica, coadyuvar en la cooperación internacional para el desarrollo, así como respetar y proteger los derechos humanos.

La fracción X del artículo 89 de la Carta Magna, señala este mandato, así como responsabilidad por cumplir de parte del Estado Mexicano, que al pie señala lo siguiente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ...

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. **En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;***

Pese a ello, existen grupos ciudadanos que han logrado irrumpir esta disposición y han permitido que Estados u organizaciones de poder de otros países participen y atenten en contra de la vida política de nuestro país.

Esto lo han podido hacer gracias al aprovechamiento de las figuras de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales en esencia son agrupaciones

civiles sin fines de lucro que surgen de iniciativas populares y de inicio buscan atender proyectos sociales o culturales encaminados a mejorar la calidad de vida de la población o ciertas comunidades en específico.

Reconocemos que existen asociaciones civiles que promueven la investigación y la participación ciudadana, por lo cual estas deben estar más orientadas a sumar esfuerzos junto con las diferentes instancias del Estado y lograr el mejor desarrollo posible de la población.

No obstante, dentro de este tipo de asociaciones, existen aquellas que las integran personajes e intelectuales, que con claro sesgo al objeto que pretende la organización en que participan, de manera evidente impulsan un activismo político con un claro sesgo a favor de intereses privados nacionales o extranjeros; o bien de grupos que marcadamente operan contra los intereses nacionales, mostrando un claro conflicto de intereses entre el objeto de la organización, los intereses de quienes reciben financiamiento y el activismo político que defienden.

Es decir, estas asociaciones que han recibido financiamiento externo ya sea de particulares o Gobiernos de otros países, reflejan que a través de su activismo y posiciones políticas, pretenden incidir en la política interna de nuestro país, a favor de los intereses de los grupos o países de quienes reciben financiamiento.

Su postura ha sido benevolente y hasta impulsora de los grupos políticos de oposición, pues a través de sus portales, redes o publicaciones establecen una postura totalmente parcial y que, debido a su participación y cooperación con distintos grupos de poder, inciden en la opinión pública y atentan contra la libertad democrática de nuestro país.

Particularmente esto último se vuelve peligroso, sobre todo en tiempos de elección donde las y los ciudadanos son más susceptibles al contenido que se distribuye por distintos medios, lo cual se puede observar cómo manipulación del voto, afectando los procesos democráticos y vulnerando el estado de derecho.

En contexto, las propias asociaciones civiles se vuelven contradictorias del modelo de política exterior aplicable en nuestro país, pues permiten que intereses exteriores actúen e incidan en la vida pública y política de nuestro país.

Por todo esto, en un ejercicio de protección y defensa de nuestra democracia, es que se debe regular el financiamiento que estas asociaciones reciben, especialmente aquel financiamiento que proviene desde el extranjero y que ha tenido por destino afectar la imagen y la credibilidad de las instituciones públicas de nuestro país.

Para señalar, nuestro país cuenta al 31 de marzo de 2021 con un total de 43 mil 252 Asociaciones Civiles registradas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Además, la gran mayoría de las asociaciones civiles cuentan con autorización para recibir donativos deducibles sin límites y sin importar la procedencia ya sea nacional o extranjera, además de proveer al donador ventajas como la deducción de impuestos.

Por lo anterior, podemos observar que aquellas asociaciones civiles que reciben donaciones extranjeras y que son materia de esta iniciativa, atentan contra nuestro país desde dos vías; una desde las acciones que realizan en contra del Estado, y la otra desde los beneficios fiscales que se otorgan a los donantes.

Adicional a lo anterior, resulta preocupante que, de manera reciente, hay representantes de gobiernos exteriores que han declarado mantener su apoyo

hacia Organizaciones que hagan investigaciones en materia de evaluación político – electoral, lo que implica una clara muestra de intervención extranjera en asuntos estrictamente de competencia del Estado Mexicano.

Esto se refiere principalmente a las declaraciones del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, quien refirió que desde su Gobierno continuará apoyando a Organizaciones que hablen sobre corrupción, justificando que esta es una amenaza para “su país”, por lo que sin algún argumento adicional desde su perspectiva utilizarán a la sociedad civil como informantes del acontecer político de nuestro país.

Esta situación no es exclusiva del país vecino del norte, sino también de otros países como Rusia o China, donde al igual que el caso anterior, se ha señalado que existen y han existido intenciones de grupos de poder de estos países por intervenir en distintos procesos electorales o políticos en México, sobre todo a favor del intervencionismo económico únicamente con fines de enriquecimiento personal a costa de afectar el bienestar de la población.

En sintonía con lo anterior, es importante cortar este tipo de intervenciones que únicamente atentan contra la democracia y la libertad de nuestro país, no debemos permitir que intereses extranjeros se opongan a la transformación que vivimos, pues desde el exterior únicamente se preocupan por los intereses propios de sus naciones, pero lo ocultan a través de una falsa máscara de combate a la corrupción.

Ha quedado claro que esta posición no es más que una simulación que desde Estados Unidos, Rusia u otras naciones están realizando, pero siempre a favor de los grupos neoliberales, pues estamos hablando de actores internacionales que por proteger su posición de poder en México están dispuestos a violentar la frágil democracia que tenemos a causa de los detractores del bienestar social mexicano.

En ese sentido, el financiamiento ha sido la herramienta más útil y eficiente que han tenido los gobiernos del exterior para consolidar su intervención en asuntos políticos y electorales en México, por lo que han logrado dividir y generar incertidumbre tanto en la sociedad como en los propios mercados internos, sin observar que estas acciones únicamente afectan a la población.

Y en este juego sucio intervencionista, las organizaciones de la sociedad civil se han convertido en los peones más efectivos para lograr su cometido, sobre todo porque cuentan con los recursos suficientes para generar ruido y distorsiones entre la población en México.

Principalmente, porque gracias al poder económico que ostentan, pueden alcanzar cúpulas de poder entre distintos sectores, económico, financiero, productivo, industrial, agropecuario, lo cual, en conjunto han logrado permear con sus pseudo investigaciones de la opinión pública, difundiendo miedo y provocando resistencia a generar sinergia con nuestro actual gobierno.

Por esto, es necesario que las organizaciones sean sometidas a controles de regulación e inspección financiera con la intención de no ocupar estas figuras como herramientas de intervención extranjera, y que se enfoquen a generar cambios positivos y alineados a los esfuerzos que hace el estado en favor de nuestra población.

No se trata de limitar, se trata de evitar que los intereses de la población mexicana siempre deben estar por encima de los intereses particulares tanto de

grupos pequeños de poder como de extranjeros ya sean del ámbito de gobierno o privado.

Es por ello que en el pasado reciente, donde de forma más específica durante la discusión del paquete económico surgió la necesidad de regular el actuar de estas organizaciones sobre todo en materia de financiamiento, rendición de cuentas y ejecución de los fondos disponibles, pues en muchos casos se detectó que los recursos con los que contaban eran utilizados para fines distintos a su objeto social, es decir, atentaban contra la población y únicamente apoyaban a actores particulares que vieron en estas figuras una forma fácil para el enriquecimiento y la consolidación de poder social.

Así, la actividad de las organizaciones de la sociedad civil, ya fueron reguladas en una primera etapa en la resolución de la miscelánea fiscal para el ejercicio 2021, para evitar malversación de fondos o que las mismas destinen fondos a actividades distintas por las que fueron creadas, es decir, que se desvíen de su objeto social.

Entre algunas de las acciones aprobadas en 2020 y aplicables para este año fueron:

1. Regulación en materia de ingresos no relacionados con la actividad autorizada;
2. Destino del patrimonio;
3. Certificación para la obtención de donatarias; y
4. Revocación de autorizaciones;

Estas reformas fiscales vigentes para 2021, tienen una función muy clara; evitar la corrupción, eliminar cualquier forma de defraudación fiscal y evitar afectar a la población a través del desvío de recursos hacia asociaciones simuladas que se valen de una carencia social para recaudar fondos y destinarlos a objetos distintos a su función.

De esta manera, se ha buscado que las asociaciones civiles no sean figuras de aprovechamiento político o fiscal de terceros, sino que estén enfocadas al cumplimiento de su objeto social para el cual fueron creadas, pero de forma particular, estas no deben injerir en asuntos que competen en estricto sentido al Estado Mexicano.

Por todo lo anterior, esta reforma pretende en estricto sentido hacer valer lo establecido en nuestra Constitución en cuanto a la política de no intervención, así como el respeto y la defensa de nuestra soberanía al no permitir que a través de organizaciones civiles se intente vulnerar nuestra democracia o nuestra estabilidad política, atendiendo intereses particulares de extranjeros.

Por lo cual, se debe optar por instalar controles rigurosos y estrictos sobre aquellas fundaciones, asociaciones u organizaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero y si bien ya deben mantener un registro ante el SAT y se deben cumplir ciertas condiciones para permitir su operación, es de considerar que estas operaciones también se vean fiscalizadas por la Unidad de Inteligencia Financiera con la intención de evitar que los fondos disponibles se utilicen para afectar la estabilidad política del país, o beneficiar a través de estudios, publicaciones o acciones a grupos o actores del sector privado atentando contra la soberanía de nuestro país.

Con esta reforma, no se pretende limitar las acciones de las asociaciones civiles, pues reconocemos que en muchos casos sus acciones están orientadas a prestar atención a las necesidades de grupos vulnerables, lo cual coadyuva con los esfuerzos de esta administración para alcanzar la justicia social que requiere México.

Pero preocupa, que se recurra a las figuras de organizaciones o asociaciones civiles que se crean para un fin que pretende en teoría fortalecer la vida pública de nuestro país, pero que en la práctica buscan la inestabilidad, confrontación política y ciudadana, atacar programas sociales, destruir la confianza que tiene la ciudadanía sobre las instituciones e incidir en la agenda de política interna de México.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto registrar y evaluar los fondos que reciben las organizaciones de la sociedad civil que obtienen recursos económicos del extranjero a través de donaciones autorizadas, evitando que dichos fondos sean utilizados para injerir en asuntos estrictamente competentes del Estado Mexicano en cualquiera de sus 3 poderes y niveles.

Es decir, se pretende evitar la injerencia de intereses particulares de extranjeros sobre la vida pública y política de nuestro país, lo cual se observa como una respuesta que respeta la norma que rige la política exterior sobre la intervención y la libre determinación de los pueblos.

Se trata entonces de un mecanismo que prevenga actos de intromisión que afecten la libertad de decisión, que no atente en contra de las instituciones públicas a través de estudios simulados o maquillados que afecten la efectividad de las políticas públicas aplicadas por el Ejecutivo Federal.

Por lo cual se propone que los donativos deducibles en el extranjero deberán ser reportadas a la UIF para su examinación y aprobación, con la intención de realizar un exhaustivo ejercicio de transparencia en el origen y destino de los recursos obtenidos del exterior. De esta forma, se tendrá total claridad respecto a los productos, campañas, acciones o publicaciones que incurran actos de injerencia de la vida pública y política de nuestro país desde terceros en el exterior.

De esta manera, se pretende reformar y adicionar la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de revocación y aprobación de autorizaciones para recibir donativos.

Para comprender mejor la reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:	Artículo 8. ...
I a II ...	I a II ...

Sin correlativo	III. Utilicen recursos económicos de terceros o del extranjero para fines de proselitismo partidista o político electoral, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Artículo 9. Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.	Artículo 9. ...
...	...
Sin correlativo	Asimismo, de forma complementaria a lo establecido en el párrafo anterior, las organizaciones que se encuentren bajo este supuesto deberán notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos económicos obtenidos del extranjero para efectos de seguimiento y evaluación que eviten la utilización de estos con fines de proselitismo partidista o político electoral, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.	Artículo 82. ...
I a IX. ...	I a IX. ...
Sin correlativo	X. Notificar en los términos que señale a la Unidad de Inteligencia Financiera de los donativos recibidos del extranjero, incluyendo el destino de los fondos sin que ello incurra en actividades de intervención política o de

	propagando de acuerdo con lo establecido en la fracción II de este artículo.
...	...
Artículo 82-Quáter. Para los efectos del párrafo cuarto del artículo 82 de esta Ley, se estará a lo siguiente:	Artículo 82-Quáter. ...
A. Son causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación:	A. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Sin correlativo.	VII. Recibir donativos deducibles del extranjero sin notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se haya determinado que el destino de los donativos tiene fines de proselitismo o político electorales de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 fracción II.
...	...
...	...
B. ...	B. ...

Proyecto de Decreto

Primero. Se adiciona una fracción III al artículo 8, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 9, ambos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organización de la Sociedad Civil; para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a II ...

III. Utilicen recursos económicos de terceros o del extranjero para fines de proselitismo partidista o político electoral, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 9. ...

...

Asimismo, de forma complementaria a lo establecido en el párrafo anterior, las organizaciones que se encuentren bajo este supuesto deberán notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los recursos económicos obtenidos del extranjero para efectos de seguimiento y evaluación que eviten la utilización de estos con fines de proselitismo partidista, o político -

electoral, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción X al artículo 82 y se adiciona una fracción VII al artículo 82 Quáter, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I a IX. ...

X. Notificar en los términos que señale a la Unidad de Inteligencia Financiera de los donativos recibidos del extranjero, incluyendo el destino de los fondos sin que ello incurra en actividades de intervención política o de propagando de acuerdo con lo establecido en la fracción II de este artículo.

...

Artículo 82-Quáter. ...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Recibir donativos deducibles del extranjero sin notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se haya determinado que el destino de los donativos tiene fines de proselitismo o político electorales de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 fracción II.

...

...

B. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2022.

Segundo. Para efectos de las modificaciones contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organización de la Sociedad Civil, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas, tendrá hasta 180 días para determinar los mecanismos por el cual las personas morales con fines no lucrativos deberán notificar a esta dependencia sobre las donaciones recibidas del extranjero.